BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 193 Jueves, 06 de Octubre de 2016 Pág. 12281

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Subvención a empresas oleícolas para mejora competitividad y profesionalización. BOP-2016-4528

Área de Cultura y Deportes

Error material en las Bases de la Convocatoria del XXVI Premio Anual de literatura de escritores noveles 2016. BOP-2016-4521

Área de Infraestructuras Municipales

Acuerdo de la segunda aprobación parcial del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016. BOP-2016-4523

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía concediendo delegación especial para la celebración de matrimonio civil el día 24 de septiembre a D. Ildefonso Fernández Soriano. BOP-2016-4230

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s). BOP-2016-4233

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. BOP-2016-4234

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil. BOP-2016-4245

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Licitación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de parques, jardines y zonas verdes de Mancha Real. BOP-2016-4246

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General y estados anuales del ejercicio 2015. BOP-2016-4432

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos del presupuesto 2016. BOP-2016-4244

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Adjudicación definitiva obra construcción Piscina municipal. BOP-2016-4224

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de dos plazas de policía local de este Ayuntamiento. BOP-2016-4205

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

cve: BOP-2016-193-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información Pública del expediente M-3728/2015-TYP. BOP-2016-4024

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 2412/2015. Procedimiento Origen: Ordinario 307/2014. BOP-2016-4256

cve: BOP-2016-193-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO

4528 *Subvención a empresas oleícolas para mejora competitividad y profesionalización.*

Anuncio

BDNS(Identif.): 319064.

Primero.-Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas del Sector oleícola que tengan establecido su domicilio social y fiscal, así como el centro de trabajo en un municipio de la provincia de Jaén en los siguientes casos:

a) con independencia de su forma jurídica, cuando en su objeto social se incluya entre sus actividades principales la de fabricación de aceite de oliva o la molturación de aceituna.

b) Las Cooperativas de segundo grado que entre sus socios se encuentre alguna empresa recogida en el punto anterior.

Segundo.-Objeto.

Regular la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad y profesionalización de las empresas del Sector oleícola, con independencia de su forma jurídica, que desarrollen su actividad en un municipio de la provincia de Jaén, incentivando al mismo tiempo la contratación de personas tituladas universitarias o con formación profesional media o superior, para la planificación, desarrollo y puesta en marcha de un plan de competitividad que posibilite una mejora en el posicionamiento estratégico empresarial.

Tercero.-Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2016 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 248, de 30/12/2015).

Cuarto.-Cuantía.

Cuantía Total de la convocatoria: 227.500,00 euros.

La cuantía de la subvención consistirá en:

El 20% del coste del salario bruto y de la cuota patronal de la seguridad social, correspondiente a los 2 primeros años del contrato que se lleve a cabo para la implantación

cve: BOP-2016-4528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la estrategia empresarial elaborada al efecto, estableciéndose un máximo de 6.500 □ por subvención por puesto de trabajo. En el caso de contratos a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional al porcentaje de temporalidad.

El número máximo de contrataciones por empresa subvencionable será de 4, siendo por tanto la subvención máxima total por empresa de 26.000 euros.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 31 de octubre de 2016.

Sexto.-Otros datos de interés.

Proyectos subvencionables: Los proyectos subvencionables consistirán en un plan de mejora de la competitividad empresarial que conlleve un incremento de la plantilla laboral, y que podrá abarcar cualquier ámbito del proceso productivo dentro de la empresa Oleícola.

Los gastos subvencionables consistirán en la colaboración económica para:

El coste de la contratación de hasta dos trabajadores, por un periodo de 2 años, para implantar en la empresa Oleícola la estrategia empresarial que permita mejorar la competitividad y profesionalización de la empresa. Los requisitos para la contratación serán los siguientes:

• Titulados universitarios o de grado medio o superior en Formación Profesional.
• Contrato de al menos tres años de duración.
• Demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo.

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 22 de la convocatoria.
Compatibilidad: Sí.
Documentación: La prevista en el artículo 11 de la convocatoria.
Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 16 de la convocatoria.
Forma de pago: Previa justificación del gasto realizado.
Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 24 de la convocatoria.
Plazo máximo de justificación: El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 5 de la convocatoria.

Jaén, a 30 de Septiembre de 2016.- La Diputada-Delegada del Área de Empleo, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-4528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

4521 *Error material en las Bases de la Convocatoria del XXVI Premio Anual de literatura de escritores noveles 2016.*

Anuncio

Advertido error material en el encabezado de la página 12087 del BOLETÍN de 03 de octubre de 2016 núm. 190.

RESUELVO:

Primero: Rectificar el error material advertido en el citado encabezado en el sentido siguiente:

Donde dice:

- Convocatoria XXVI premio anual de literatura de escritores nobeles 2016.

Debe decir:

- Convocatoria XXVI premio anual de literatura de escritores noveles 2016.

Segundo: Que la fecha para la presentación de los trabajos será a partir del siguiente día de la publicación del extracto de las Bases de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la BDNS hasta el día 04 de noviembre de 2016.

Tercero: Que según Resolución núm. 404 de 29 de septiembre de 2016 del Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes. D. Juan Ángel Pérez Arjona.

Se aprueban las siguientes:

BASES:

El Concurso, de carácter anual, tiene como objeto reconocer el mérito a la creación literaria mediante la distinción de la obra inédita de un/a autor/a novel. Con este Concurso, la Diputación de Jaén pone de manifiesto el apoyo institucional a los escritores y escritoras que se inician en este proceso creativo, ya sea en la narrativa, la poesía o el ensayo.

PARTICIPANTES:

Podrán participar en este Concurso los escritores y escritoras que inician su experiencia literaria, nacidos en la provincia de Jaén o residentes en ella, que presenten a la Diputación un libro en castellano, en cualquiera de las tres modalidades reseñadas, inédito y no

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

premiado antes en algún certamen. Se estiman como poetas o escritores noveles a aquellos que, como máximo, tengan un libro publicado en papel.

TRABAJOS Y MODALIDADES:

Se establece un número mínimo de 6 trabajos presentados para la celebración del certamen. En caso de no alcanzarse ese mínimo el Área de Cultura y Deportes procederá a la cancelación de la convocatoria, debiendo notificarlo a los concursantes en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha del final del plazo de presentación de los trabajos.

Modalidad A: Libro de Poemas.
Modalidad B: Narrativa.
Modalidad C: Ensayo.

No se admitirán en la redacción o los títulos de los trabajos expresiones o frases de carácter sexista, xenófobo o discriminatorio.

En cuanto a la forma de presentación de los trabajos:

MODALIDAD A - *Libros de poemas:* De 500 a 700 versos o sus equivalentes si los poemas fueran en prosa: un mínimo de 20 y un máximo de 30 folios, formato DIN A-4 con letra CG Times a 12 puntos e interlineado 1.5 por una sola cara.

MODALIDAD B - *Narrativa o libros de viaje:* Un mínimo de 75 folios y máximo de 150, en el mismo formato y espaciado.

MODALIDAD C - *Ensayo creativo:* un mínimo de 75 folios y máximo de 150, en el mismo formato y espaciado.

FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS:

Todo autor podrá participar en una, dos o en las tres modalidades con el número de obras que estime oportuno. Los trabajos se remitirán en formato pdf y como correo adjunto, a la siguiente dirección de correo electrónico: jose.ibanez@dipujaen.es, indicando XXVI Concurso Anual de Literatura para Escritores Noveles 2016.

En cualquier caso, el concursante deberá enviar o presentar en un sobre la siguiente documentación:

• Boletín de inscripción.

• Título de la obra y un breve curriculum del autor/a.

• Fotocopia del DNI y, en caso de no haber nacido en la Provincia de Jaén, el certificado de estar censado en Jaén o si es residente.

• Declaración Jurada donde conste que la obra que presenta no ha sido publicada, ni presentada simultáneamente a otro concurso y una certificación escrita declarando, que no, se hallan comprometidos los derechos de la obra, ni pendiente ésta de resolución en ningún otro certamen.

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• En caso de usar seudónimo, este se remitirá dentro de un sobre cerrado que se adjuntará al resto de la documentación requerida.

Todo ello se presentará personalmente o por correo, en el Registro General de esta Diputación de Jaén, Plaza de San Francisco 2 (23071 Jaén) o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar claramente: Para XXV Concurso Anual de Literatura para Escritores Noveles 2016 de la Diputación de Jaén.

La convocatoria queda abierta desde el día siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, hasta el día 04 de noviembre de 2016, no admitiéndose ninguna solicitud posterior a esta fecha.

JURADO:

El Jurado, una vez valorados los textos presentados, formulará propuesta de concesión con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en esta convocatoria, dentro del plazo de dos meses desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. El Jurado podrá proponer declarar desierto el premio. La propuesta de resolución del Jurado se elevará al órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta del jurado.

El jurado será elegido y designado mediante resolución por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación de Jaén, estando formado por personas de reconocido prestigio dentro del mundo literario y por representantes de la Diputación. Su composición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con, al menos, quince días de antelación a las deliberaciones.

El funcionamiento del Jurado se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

El Jurado se reunirá para valorar los trabajos presentados basándose en los siguientes criterios valorados en su conjunto:

- Calidad artístico-literaria del trabajo.
- Belleza literaria.
- Originalidad.
- Buen uso del idioma.
- La conexión o referencias a la Provincia de Jaén.

CONCESIÓN DEL PREMIO:

El Jurado formulará propuesta de concesión con arreglo a los criterios de valoración referidos. Asimismo el Jurado podrá proponer declarar desierto el Concurso e incluso, en caso de duda, proponer la solicitud de informe de expertos en la materia al Área que corresponda de la Diputación de Jaén antes de emitir su propuesta de concesión.

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En todo caso, el Jurado elevará su propuesta al órgano competente de la Diputación de Jaén que adjudicará el premio, mediante Resolución, en el plazo de 15 días, pudiendo excepcionalmente apartarse de la propuesta del Jurado, debiendo motivar su decisión.

PREMIO:

El premio, sujeto -si procede- a las retenciones legalmente establecidas, estará dotado con una cuantía de dos mil euros (2.000 €), pudiendo ser compartido ex-aequo por dos autores/as.

Asimismo la Diputación de Jaén publicará una primera edición de la obra premiada. La tirada de esta edición será de 400 ejemplares, de los cuales se entregarán 40 al autor /a. Esta publicación forma parte indisoluble, junto a la dotación económica, del premio otorgado.

En su caso, el Jurado podrá recomendar otra obra para su publicación. Previa aceptación del interesado/a, la tirada de esta edición será de 400 ejemplares, de los cuales se entregarán 40 al autor o autora.

En ambos casos, la Diputación de Jaén se reserva el derecho de publicación en cualquier otro sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

El nombre del autor/a premiado/a y el título de su obra, serán publicados, al menos, en la página Web de la Diputación Provincial.

El gasto del premio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.610.3340.48907, denominada DOTACIÓN PREMIOS Y CERTÁMENES, del Presupuesto de la Diputación de Jaén para el año 2016.

El gasto de la edición se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.610.3340.22720 denominada EDICIÓN DE PUBLICACIONES, del Presupuesto de la Diputación de Jaén para el año 2016.

Los originales no seleccionados para su publicación o premio, serán destruidos de las bases de datos y ordenadores de la Diputación de Jaén, junto con el resto de documentación recibida, una vez finalizado el proceso.

Para la justificación del premio en metálico que otorga esta Administración Provincial, el/la premiado/a deberá suscribir un documento preparado al efecto en el que se especificará la siguiente información: datos personales del premiado, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

Se declara la compatibilidad del premio con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión del premio.

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RÉGIMEN JURÍDICO:

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Jaén para el año 2016; La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

La Diputación de Jaén se reserva el derecho a decidir sobre cualquier incidencia que sucediera respecto al Concurso.

El hecho de concurrir a este Concurso significa que los/as concursantes aceptan plenamente las presentes Bases.

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Boletín de Inscripción

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL "XXV PREMIO ANUAL DE LITERATURA PARA ESCRITORES NOVELES 2016"

(1) DATOS DEL SOLICITANTE

Título de la/s obra/s

Modalidad

Primer Apellido Segundo Apellido

Nombre D.N.I.

Seudónimo (Si lo tiene)

Dirección

Localidad C.P.

Provincia Teléfono

Correo electrónico

Declara que el solicitante y la/s obra/as presentada/as cumplen los requisitos de participación señalados en la convocatoria del premio.
Acepto las Bases de la Convocatoria 2016 en todos sus términos.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Boletín de inscripción.
- Título de la obra y un breve curriculum del autor/a.
- Fotocopia del DNI y, en caso de no haber nacido en la Provincia de Jaén, el certificado de estar censado en Jaén o si es residente.
- Declaración Jurada donde conste que la obra que presenta no ha sido publicada y una certificación escrita declarando, que no, se hallan comprometidos los derechos de la obra, ni pendiente ésta de resolución en ningún otro certamen.
- En caso de usar seudónimo, este se remitirá dentro de un sobre cerrado que se adjuntará al resto de la documentación requerida.

En _____, a _____ de _____ de 2016

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 05 de Octubre de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

cve: BOP-2016-4521
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

4523 *Acuerdo de la segunda aprobación parcial del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Acuerdo número 10 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 9/2016, celebrada el pasado día 29 de Septiembre de 2016, se adoptó entre otros, el ACUERDO DE LA SEGUNDA APROBACIÓN PARCIAL DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2016:

"Da cuenta el Sr. Castro Zafra del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de Septiembre de 2016, que es del siguiente contenido:

"El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales sobre segunda aprobación parcial del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

"Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando una segunda incorporación, al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, de propuestas de mantenimiento de servicios y de obras municipales cuyas solicitudes han sido conformadas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales. A tal efecto,

EXPONE:

I. Por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 5/2016, de 3 de junio de 2016, se aprobó la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios de 2016, ello conforme al art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia. En este Acuerdo, se recoge además de la convocatoria y conforme se prevé en el art. 8 a) de la Ordenanza referida (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 65, de 7 de abril de 2015), las condiciones de participación y ejecución que se indican en este apartado, señalándose el crédito presupuestario, los criterios de distribución de los fondos, las asignaciones económicas por municipios, los requisitos para participar, las condiciones de ejecución y justificación del Plan y otros extremos relacionados con la propia convocatoria,

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como pueden ser plazos y formas de presentación.

II. Como se ha señalado en el punto anterior, este instrumento especial de apoyo a los municipios, en su procedimiento de elaboración y aprobación, sigue la senda establecida en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que es el seguido por el art. 8 de la Ordenanza, es decir, debe aprobarse por Pleno, debe tener trámite de audiencia y, en el supuesto de alegaciones, estas deben resolverse, en su caso, mediante otro acuerdo de aprobación definitiva, contra el que cabe recurso potestativo de reposición, previo al contencioso administrativo.

III. Los Ayuntamientos que se relacionan en este segundo acuerdo han decidido el destino que le van a dar a los fondos asignados por el Plan Especial de Apoyo a Municipios y han presentado su solicitud y demás documentos previstos en el artículo 4 de la normativa, aceptando con ello la aportación fijada, que será concedida con la aprobación por el Pleno de este acuerdo.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo ha instado un cambio del servicio aprobado, proponiendo otro ya ejecutado y aporta los certificados acreditativos de su finalización. Asimismo, el Ayuntamiento de Cárcheles ha solicitado una modificación de uno de los servicios que se incorporó en el primer acuerdo de desarrollo de este Plan, con la finalidad de aumentar el gasto para el suministro de energía eléctrica en aprovechamiento de la asignación derivada de equipamientos turísticos.

Este segundo acuerdo ampara las peticiones de servicios y de obras o inversiones cuya documentación ha sido conformada por el Servicio de Gestión Administrativa del Área y disponen de crédito presupuestario adecuado para tal uso.

Por lo que respecta a las inversiones, se incluyen aquéllas que motivaron la modificación presupuestaria aprobada por el Pleno en el pasado mes de julio. El resto de solicitudes conformadas para actuaciones de inversión, no incluidas en este acuerdo, se deberán aprobar una vez ajustado el crédito necesario mediante una nueva modificación presupuestaria.

IV. Cerrados los expedientes, una vez subsanados y recogidos los cambios o modificaciones que han sido interesados, el importe total a destinar por la Diputación para subvencionar los servicios que se incluyen en este acuerdo asciende a 232.874 euros y para actuaciones de inversión a 940.204,99 euros.

V. Teniendo en cuenta lo previsto por la convocatoria, que permite incorporar a este Plan Especial de Apoyo a los Municipios actuaciones ejecutadas o a ejecutar y servicios realizados o a realizar, incluso su reforzamiento, se debe clarificar que lo que se va a incluir en este segundo acuerdo son aquellas solicitudes de servicios, lógicamente, no incluidas en el primer acuerdo o que han sufrido modificación, como es el caso de los municipios de Cárcheles y Villanueva del Arzobispo, y son conformes con el art. 4 de la normativa aprobada mediante Acuerdo del Pleno mencionado, de 3 de junio de 2016.

En lo relativo a las actuaciones de inversión no iniciadas y que se incluyen en este Acuerdo, los Ayuntamientos han aportado la documentación fijada en los puntos a), b), c), d), e) y f) del art. 4.3 B de la normativa y para las actuaciones ejecutadas o en ejecución han aportado

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la prevista en los puntos a), b), c), d), e) y f) del apartado C del mencionado artículo 4.

VI. En los supuestos de servicios a ejecutar y en ejecución, así como para el incremento de servicios, se concederá la subvención y se reconocerá obligación a favor del beneficiario, emitiéndose documento contable ADO por el importe total concedido y se procederá a su pago.

Para los supuestos de obras no ejecutadas se concederá la subvención, emitiéndose documento contable AD, procediéndose, posteriormente, a su reconocimiento y pago mediante Resolución, en los términos establecidos en el artículo 8.1 del Acuerdo de Pleno, de 3 de junio, de aprobación de convocatoria y normativa.

En cuanto a obra ejecutada, se concederá la subvención, emitiéndose documento contable AD por ese importe, procediéndose, posteriormente, y mediante una única Resolución a su reconocimiento y pago una vez comprobada la documentación justificativa aportada por el Ayuntamiento y previa comprobación material de la obra ejecutada.

VII. Resaltar que el presente Acuerdo de segunda aprobación parcial del Plan Especial de de Apoyo a Municipios solamente recoge o regula aquellas condiciones o extremos que no se hayan previsto en la normativa aprobada con la convocatoria y que son convenientes para la ejecución del Plan, siendo innecesario incorporar nuevamente lo previsto en la convocatoria o lo recogido en el primer acuerdo de aprobación parcial, ya que todos ellos son componentes de su regulación.

Además, se debe señalar, por un lado, que en el supuesto de que no se presentaran por los Ayuntamientos interesados alegaciones o reclamaciones a este Acuerdo de aprobación inicial del Plan, en el plazo de diez días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido para alegaciones y no se ha presentado ninguna; y por otro, referente a la aprobación de cambios solicitados, solo procede recurso previo de reposición.

Sometida la propuesta a fiscalización previa, se informa por el Interventor con fecha 16/9/2016.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 8 c) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, que previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, acuerde lo siguiente:

Primero:

1. Aprobar parcialmente el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 por un importe de 1.173.078,99 euros de aportación de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo recogido en el Cuadro 1, denominado “Servicios por municipios” y en el Cuadro 2, denominado “Obras o actuaciones de inversión por municipios”.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La aprobación de este acuerdo conlleva la concesión de subvención de la Diputación Provincial de Jaén para las proposiciones municipales incorporadas a este acuerdo y por los importes que se especifican en los Cuadros 1 y 2.

3. Imputar a las aplicaciones presupuestarias 2016.510.4591.46202, 2016.510.4591.65010 y 2016.510.4591.76203 las obligaciones que se deriven de la ejecución de este acuerdo.

Las aportaciones municipales asumidas por los Ayuntamientos, si las hubiese, y cuando ellos sean los responsables de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra o inversión, no tendrán relevancia presupuestaria para la Diputación.

4. Reconocer la obligación de pago por el importe de la subvención concedida por la Diputación, conforme al Cuadro 1, para los servicios municipales incorporados a este acuerdo, emitiéndose los documentos contables ADO con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4591.46202.

5. Emitir documentos contables “AD” por el importe de la subvención concedida a cada uno de los Ayuntamientos y para cada una de las obras o actuaciones de inversión que ejecuten los mismos y con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4591.76203.

6. Aceptar la delegación para la ejecución de las actuaciones del Ayuntamiento de Iznatoraf, que así lo ha solicitado mediante acuerdo de Pleno, aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de su corporación.

7. Emitir documento contable RC por el importe del presupuesto de las actuaciones de inversión del Ayuntamiento de Iznatoraf con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4591.65010, inversiones que ejecutará Diputación por delegación del Ayuntamiento titular.

CUADRO 1. SERVICIOS POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	ASIGN. PLAN (€)	PRESUP. SERV. (€)	SITUACIÓN (Realizado/Pendiente)
Bedmar	Alumbrado público	4.930,00	4.930,00	Pendiente
Castillo de Locubín	Cementerio, Aguas y Vías Públicas	122.116,00	122.116,00	Pendiente
Santo Tomé	Suministros y mantenimiento instalaciones	105.828,00	146.000,00	Pendiente
	TOTAL	232.874,00	273.046,00	

CUADRO 2. OBRAS O ACTUACIONES DE INVERSIÓN POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	ASIGN. PLAN (€)	PRESUP. INVER. (€)	SITUACIÓN (Realizado o pendiente)	EJECUTA
Baños de la Encina	Reacondicionamiento de la calle Jesús del llano	50.000,00	50.000,00	Pendiente	AYTO
Benatae	Adaptación de servicios minusválidos y arreglo de tejados	9.570,00	9.570,00	Pendiente	AYTO
Benatae	Asfaltado travesía Barrio Belén II y Travesía c/ La Luna	9.462,20	9.462,20	Pendiente	AYTO
Cabra de Santo Cristo	Adaptación de la planta baja de la escuela infantil municipal “Nazaret”	12.000,00	12.000,00	Pendiente	AYTO

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	ASIGN. PLAN (€)	PRESUP. INVER. (€)	SITUACIÓN (Realizado o pendiente)	EJECUTA
Cabra de Santo Cristo	Instalación de sistema de ventilación en el Pabellón Polideportivo Municipal	8.000,00	8.000,00	Pendiente	AYTO
Cabra de Santo Cristo	Revalorización de espacios públicos municipales	50.000,00	50.000,00	Pendiente	AYTO
Cabra de Santo Cristo	Asfaltado del camino del vertedero	20.000,00	20.000,00	Pendiente	AYTO
Cabra de Santo Cristo	Asfaltado calle Polígono “El Moralejo”	11.000,00	11.000,00	Pendiente	AYTO
Campillo de Arenas	Acondicionamiento y mantenimiento de espacios públicos	60.000,00	60.000,00	Pendiente	AYTO
Fuerte del Rey	Reforma integral de la piscina municipal	101.000,00	101.000,00	Pendiente	AYTO
Guardia de Jaén (La)	Adquisición de solar para la construcción del Archivo Histórico Municipal	59.290,19	59.290,19	Pendiente	AYTO
Guardia de Jaén (La)	Construcción del Archivo Histórico Municipal	59.459,81	71.459,81	Pendiente	AYTO
Huelma	Construcción de aseos para recinto ferial	69.036,36	69.036,36	Pendiente	AYTO
Huelma	Optimización energética en alumbrado	15.000,00	15.000,00	Pendiente	AYTO
Iznatoraf	Adquisición de maquinaria para reparación de carriles	51.000,00	98.775,00	Pendiente	DIP
Iznatoraf	Asfaltado calle Nuevo Sillero Batanejo-Mogón	14.500,00	14.500,00	Pendiente	DIP
Lopera	Reparación e impermeabilización de balsa de riego en Pilar Nuevo, en Paraje de San Isidro	52.887,36	106.314,21	Pendiente	AYTO
Lopera	Adquisición de suministro para la piscina municipal de Lopera, consistente en limpiafondos eléctrico	6.250,00	6.250,00	Pendiente	AYTO
Orcera	Instalación eléctrica en Pabellón Deportivo Cubierto	40.749,07	40.749,07	Pendiente	AYTO
Peal de Becerro	Construcción de restaurante y Centro de Servicios turísticos culturales de Peal de Becerro	100.000,00	182.545,10	Pendiente	AYTO
Santiago-Pontones	Aislamiento acústico lugar de encuentro	15.000,00	15.000,00	Pendiente	AYTO
Santiago-Pontones	Cubierta pista de pádel	25.000,00	25.000,00	Pendiente	AYTO
Torreblascopedro	Pavimentación y suministro en el cementerio municipal de San José	29.000,00	29.000,00	Pendiente	AYTO
Torreblascopedro	Demolición de edificio municipal existente y reestructuración de calle Constitución en Torreblascopedro	72.000,00	72.000,00	Pendiente	AYTO
	TOTAL	940.204,99	1.135.951,94		

Segundo:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, los municipios beneficiarios podrán solicitar a la Diputación Provincial la sustitución o modificación de una actuación por otra, siempre que existan causas o circunstancias que así lo justifiquen.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Diputación podrá autorizar el cambio o modificación si no dañan derechos a terceros y no existieran perjuicios económicos para la Diputación Provincial.

2. La novación o modificación no conllevará, en ningún caso, aumento de la aportación de la Diputación y si se aprueba, podrán ampliarse los plazos si concurran causas que justifiquen su ampliación.

3. Corresponde al Pleno de la Diputación la adopción del acuerdo de novación o modificación de la actuación. También corresponde a este órgano aprobar los cambios de los sujetos que asumen la ejecución.

4. Las modificaciones aprobadas, a efectos de su tramitación, no tendrán la consideración de baja o de modificación del Plan sino sólo cambio de propuesta.

5. En los supuestos en que se hubiese realizado el pago de la subvención concedida y se solicitara y aprobara el cambio, el Ayuntamiento deberá reintegrar a la Diputación el importe abonado, quedando supeditado el pago para la nueva actuación a la materialización de la devolución.

Tercero:

Cuando de la ejecución de este Plan pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial podrá adaptarlo para asegurar la consecución real y efectiva de sus fines, procurando así el éxito del Plan. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre los Ayuntamientos y la Diputación de Jaén (art. 13.4 LAULA).

Cuarto:

1. Para los servicios municipales no realizados (pendientes), la documentación acreditativa y justificativa de su ejecución deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 1 de abril del 2017.

2. La documentación justificativa de la realización del servicio municipal a aportar por los Ayuntamientos será:

• Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII de la convocatoria).
• Certificado de realización del servicio (Anexo IX de la convocatoria).

3. La documentación justificativa para supuestos de incremento de gasto en servicios a aportar por los Ayuntamientos será:

• Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (Anexo VIII de la convocatoria).

• Certificado de realización del servicio (Anexo IX de la convocatoria).

• Certificación del Secretario-Interventor de los gastos pagados y derivados por la contratación de personal, desglosándose por trabajadores y fechas, así como importe del salario y cotización empresarial a la Seguridad Social (anexo X del Acuerdo de Pleno, de 28 de julio de 2016).

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto:

1. Para las obras o actuaciones de inversión municipales, la documentación acreditativa y justificativa de su ejecución deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 1 de febrero del 2018, a excepción de aquellas a las que se les haya concedido ampliación de plazo.

2. La documentación justificativa de la terminación de las actuaciones de inversión a aportar por los Ayuntamientos, cuando sean éstos los responsables de su actuación, será la siguiente:

- Para las obras ejecutadas por contrata:

• Certificación final (anexo VI de la convocatoria).
• Acta de recepción.
• Fotografía del cartel de obra, cuyo modelo se incorpora como anexo a este Acuerdo.
• Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII de la convocatoria).

- Para las obras ejecutadas por administración:

• Certificación final (anexo VII de la convocatoria).
• Acta de reconocimiento y comprobación de la obra.
• Fotografía del cartel de obra, cuyo modelo se incorpora como anexo a este Acuerdo.
• Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII de la convocatoria).

- Para el caso de adquisición de maquinaria y bienes de equipo:

• Certificación acreditativa de la recepción del suministro.
• Certificado el Secretario-Interventor de gastos y pagos anexo VIII de la convocatoria).

Sexto:

El incumplimiento de los plazos de ejecución y justificación podrá suponer la pérdida de la ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

A los efectos de determinar el importe a reintegrar serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el artículo 33.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el 2016.

Séptimo:

1. La renuncia expresa por el beneficiario de la ayuda comportará la pérdida de la subvención sin necesidad de instruir expediente administrativo tendente a la declaración de pérdida de derecho al cobro.

2. La devolución voluntaria realizada por el beneficiario no requerirá expediente de reintegro y se liquidarán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Cuando el Ayuntamiento acuerde la devolución de la cantidad percibida podrá realizarla mediante compensación con cargo a los derechos de los que pudiera ser acreedor de la Diputación Provincial, autorizándose a esta a su retención, remitiéndose acuerdo que así lo declare y liquidándose posteriormente intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo:

Como medida de difusión y publicidad de la ayuda que se conceda a los Ayuntamientos, éstos deberán instalar, durante la ejecución de la obra y hasta su terminación y recepción, cartel informativo a situar en lugar visible y junto a la obra financiada.

La forma y medidas del cartel se adecuarán al modelo que se adjunta anexo.

El incumplimiento de esta obligación de difusión y publicidad podrá conllevar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

Noveno:

A los efectos de mejorar la eficacia y eficiencia para el desarrollo del Plan se delega en el Sr. Presidente las atribuciones para la aprobación de ampliaciones de plazo y las liquidaciones de intereses de demora con motivo de las devoluciones voluntarias y se le habilita para el desarrollo y ejecución del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

Décimo:

Podrán afectarse al Programa de Fomento de Empleo Agrario las obras y servicios incluidos en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, conforme al art. 21 del RD 939/1997, de 20 de junio.

Décimoprimero:

Los plazos que se prevén en la convocatoria y en los acuerdos de desarrollo del Plan Especial para la aplicación y justificación de las subvenciones asociadas a los mismos sólo son exigibles para los supuestos en que los Ayuntamientos beneficiarios sean los responsables de la ejecución de las obras y no cuando la Diputación sea la responsable de su ejecución.

Décimosegundo:

Atender la demanda de asistencia técnica para la redacción de proyecto y dirección de obra a los municipios de Cárcheles, Fuerte del Rey, Frailes, Iznatoraf y Lupión, sujetando estas prestaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Décimotercero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el articulo 8 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 83, de 1 de abril de 2015), insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones a este acuerdo, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido para alegaciones y no se ha presentado ninguna.

Décimocuarto:

1. Atender los cambios solicitados por los Ayuntamientos de Cárcheles y Villanueva del Arzobispo, siendo estos los siguientes:

Municipio	Servicio anterior	Presupuesto anterior	Asignación anterior	Nuevo servicio	Nuevo Presupuesto	Nueva asignación
Cárcheles	Suministro de energía eléctrica	10.000,00	10.000,00	Suministro de energía eléctrica	12.346,00	12.346,00
Villanueva del Arzobispo	Abastecimiento domiciliario de agua potable	240.000,00	152.154,00	Actuaciones de carácter general	152.154,00	152.154,00

2. El cambio no conlleva aumento de la asignación de Diputación y no tiene la consideración de baja del Plan, únicamente, cambio de propuesta, de conformidad con lo previsto en el art. 9 de Ordenanza reguladora de la cooperación económica del Área de Infraestructuras Municipales.

3. Emitir documentos contables ADO por importe de 12.346,00 Euros para el municipio de Cárcheles y 152.154 Euros y para el municipio de Villanueva del Arzobispo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4591.46202 y conforme a los cambios atendidos.

4. Este Acuerdo de aprobación de los cambios solicitados pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Décimoquinto:

Notificar este acuerdo a los Ayuntamientos interesados y dar traslado del mismo a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación.”

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (23)".

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

MODELO DE CARTEL DE OBRA

Cartel de obra

Tipo: 1,70 x 1,40 m
Dos tintas (verde Pantone 377 y negro)

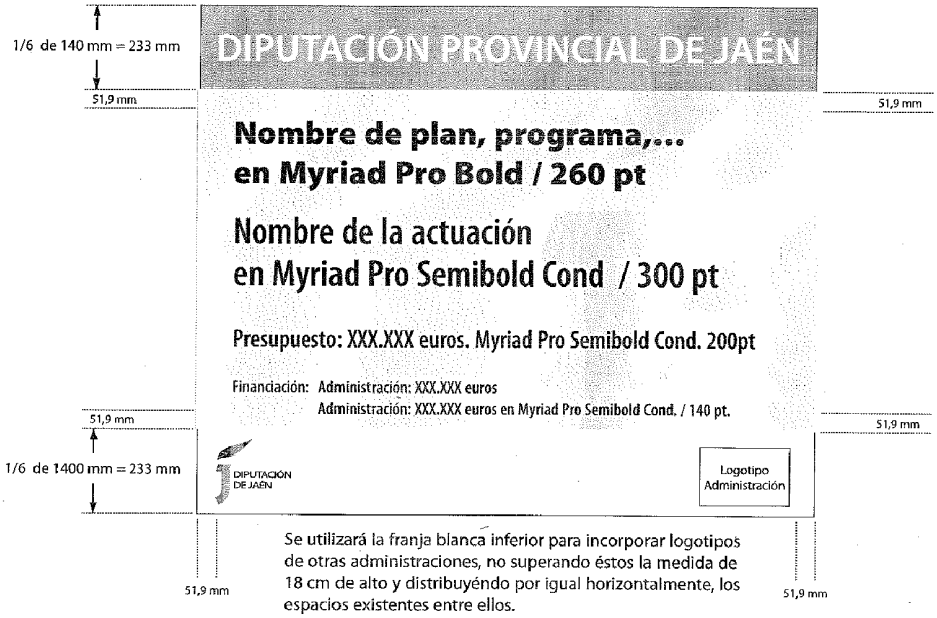

Materiales
Madera: Aglomerada plastificada en blanco por ambas caras, de 16 mm. de espesor.
Pintura: Acrílicas.
Soportes: 2 unidades de 3,10 m. de longitud, con material acero A-42b, sección 35x35 mm.

Dimensiones
Ancho: 1,70 m.
Alto: 1,40 m.

Soporte informático:
Se proporcionará la maqueta del cartel, en un archivo digital formato Illustrator CS3, junto con la tipografía utilizada.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 05 de Octubre de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2016-4523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL

4230 *Resolución de la Alcaldía concediendo delegación especial para la celebración de matrimonio civil el día 24 de septiembre a D. Ildefonso Fernández Soriano.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

"*Decreto.*- En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía resuelve:

1º.- Conceder al Concejal D. Ildefonso Fernández Soriano, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Miguel Ángel Pérez Hernández y Dª. Gema Rus Rueda, que tendrá lugar el día 24 de septiembre de 2016 a las 19,30 horas.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución al Concejal, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procédase a su publicación en el B.O.P. a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 19 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

cve: BOP-2016-4230
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

4233 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s).*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s), sometiéndose a información pública, mediante su inserción en el B.O.P. de Jaén, núm. 148, de 3 de agosto de 2015, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

-ANEXO-

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Exposición de motivos

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.

- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.

- Información sobra la gestión de estos residuos.

- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.

- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;

- Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.

- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD 105/2008).

2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.- Competencias.

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos

b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también, en su caso, en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capitulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada ano natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.- En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por si mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinaran preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el numero de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:	80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos:	40 t.
Metal:	2 t.
Madera:	1 t.
Vidrio:	1 t.
Plástico:	0,5 t.
Papel y cartón:	0,5 t.

La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.- Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

• En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
• En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
• Al expirar la licencia de obras.
• En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.- Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

a) El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

b) El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

Para aquellas obras menores sujetas, en su caso, a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

a) Para obras de derribo: 2%.
b) Para obras de nueva construcción: 1%.
c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2- En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

• 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
• 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
• 210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor,

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con una garantía mínima de 350,00 euros.

8.3.- Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.- Infracciones

9.1.- Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.-. Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.- Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.- Son infracciones leves.

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

c) Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.-Sanciones.

a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.

b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.

c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Entrada en Vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCDs y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al presente acto los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Bélmez de la Moraleda, a 19 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

cve: BOP-2016-4233
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

4234 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligroso, sometiéndose a información pública, mediante su inserción en el B.O.P. de Jaén, núm. 148, de 3 de agosto de 2015, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos

Exposición de Motivos

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Definiciones.
Artículo 4. Exclusiones.
Artículo 5. Obligaciones.
Artículo 6. Prohibiciones.
Artículo 7. Transporte de los animales.
Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

Título II. De los Animales de Compañía.

Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cerrados.
Artículo 10. Normas de convivencia.
Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía. Artículo 12. Control sanitario
Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
Artículo 14. Acceso a los transportes públicos. Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Título III. De los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos.

Capítulo I: De los Animales Salvajes Peligrosos.

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Capítulo II: De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Capítulo III: Medidas de Seguridad

Artículo 20. En zonas públicas.
Artículo 21. En zonas privadas.
Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

Título IV. Normas sobre Abandono, Pérdida, Recogida, Entrega y Retención Temporal de los Animales.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.
Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.
Artículo 25. Retención temporal.

Titulo V. Establecimientos de Animales

Capítulo I: De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.
Artículo 27. Establecimientos de venta.
Artículo 28. Residencias.
Artículo 29. Centros de estética.
Artículo 30. Centros de adiestramiento.
Artículo 31. Vigilancia e inspección.

Capítulo II: Exposiciones, Concursos y Circos

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 32. Requisitos.

Título VI. Régimen Sancionador.

Artículo 33. Infracciones.
Artículo 34. Responsabilidad.
Artículo 35. Clases de infracciones. Artículo 36. Sanciones.
Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
Artículo 39. Procedimiento.
Artículo 40. Competencia sancionadora.

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Exposición de Motivos

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA Nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Bélmez de la Moraleda.

Artículo 3. Definiciones.

a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
b) Los animales de renta.
c) Los dedicados a la experimentación.
d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

Título II. De los Animales de Compañía

Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y circulación

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 26 de esta Ordenanza.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Normas sobre Identificación y Registro

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Título III. De los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos

Capítulo I: De los Animales Salvajes Peligrosos

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (180.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III: Medidas de Seguridad

Artículo 20. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad

Artículo 21. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

Título IV: Normas Sobre Abandono, Pérdida, Recogida, Entrega y Retención Temporal de los Animales

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales habilitadas al efecto o al centro de recogida de animales de

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUR.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en las instalaciones correspondientes tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en las instalaciones municipales o de RESUR se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento y/o RESUR.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Titulo V. Establecimientos de Animales

Capítulo I: De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionaran los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II: Exposiciones, Concursos y Circos

Artículo 32. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 33. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 34. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 35. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.32. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.33. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.34. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atendrá a los siguientes criterios para su imposición:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 39. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 40. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2016, y elevada a definitiva el día 10 de septiembre de 2016, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al presente acto los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Bélmez de la Moraleda, a 19 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

cve: BOP-2016-4234
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

4245 *Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Resolución de la Alcaldía número 97/2016

Resultando que Carlos Figueras Piñol y María del Carmen Pérez Punzano han solicitado autorización para contraer matrimonio civil y el Juez de Paz encargado del Registro Civil de Santiago Pontones (Jaén) ha autorizado con fecha 25 de julio de 2016 la delegación para la celebración del mismo en el Registro Civil de La Iruela.

Visto que es deseo de los contrayentes prestar su consentimiento para contraer matrimonio civil en el Ayuntamiento de La Iruela.

Visto el art. 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre la autorización de matrimonio civil por los alcaldes, y los artículos 21, apartado tres, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que tiene conferidas, viene a resolver:

Primero: Delegar en la concejala Dña. Olga María Melero Álvarez la competencia para la celebración de matrimonio civil entre Carlos Figueras Piñol y María del Carmen Pérez Punzano.

Segundo: La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la concejala ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero: Comunicar esta resolución a la concejala interesada y proceder a su publicación en el BOP de Jaén de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del ROF. En La Iruela a 12 de septiembre de 2016. Firmado el Sr. Alcalde, y el Secretario Acctal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 21 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2016-4245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

4246 *Licitación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de parques, jardines y zonas verdes de Mancha Real.*

Anuncio

De conformidad con la Resolución dictada por esta Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) con núm. 2016-1057 y fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del presente anuncio se publica la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato consistente en la prestación del "Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de parques, jardines y zonas verdes de Mancha Real", conforme a lo dispuesto en el Art. 142 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Negociado de Contratación.
- Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1.
- Localidad y código postal: Mancha Real (Jaén) – 23100.
- Teléfono: 953 350 157.
- Telefax: 953 350 539.
- Dirección de Internet del Perfil del contratante: http://www.contrataciondelestado.es/

d) Número de expediente: 722/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación de un servicio dedicado al mantenimiento, conservación y limpieza de parques, jardines y zonas verdes existentes en el municipio de Mancha Real (los que expresamente se señalan en el Pliego de prescripciones técnicas) mediante la realización de labores propias del oficio de jardinería, como son: riego, siega y desbrozado de hierbas, cura, abono, labrado, poda, reposición de plantas, etc.

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Parques, jardines y zonas verdes de Mancha Real que se indican en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

cve: BOP-2016-4246
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Duración: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Sí (dos años).

g) CPV: 77311000-3 “servicios de mantenimiento de jardines y parques”.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterio de adjudicación: Precio más bajo.

4. *Valor estimado del contrato*: 129.228,32 euros (I.V.A. excluido).

5. *Presupuesto base de licitación* (anual):

Importe neto: 32.307,08 euros. I.V.A. (21%): 6.784,49 euros. Importe total: 39.091,57 euros.

6. *Garantías exigidas.*

a) Provisional: No.
b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el I.V.A.

7. *Requisitos específicos y de solvencia del contratista*:

a) Clasificación: No es exigible la clasificación del contratista. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación siguiente o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el PCAP (Pliego de cláusulas administrativas particulares).

GRUPO: O. SUBGRUPO: O-6. CATEGORÍA: 1.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La detallada para cada caso en el PCAP.

8. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de (15) quince días naturales a contar desde el día de publicación del anuncio de licitación.

b) Modalidad de presentación: Por escrito y conforme a lo establecido en las cláusulas 27ª y 28ª del PCAP.

c) Lugar de presentación:

- En el Registro General de este Ayuntamiento sito en el núm. 1 de la Plaza de la Constitución de Mancha Real (Jaén) - C.P. 23100.
- Por correo postal, en la forma y con los requisitos establecidos en el PCAP.

d) Admisión de variantes: No.

cve: BOP-2016-4246
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El indicado en el PCAP o, en su defecto, en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

9. *Apertura de las ofertas*:

a) Lugar: En la Sala de Juntas del Ayuntamiento sita en Plaza de la Constitución núm. 1, C.P. 23100 de Mancha Real (Jaén).

b) Fecha y hora: Se fijará por el órgano de contratación y se publicará en su Perfil del Contratante y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

10. *Gastos de publicidad*: Importe máximo de 600 €.

Mancha Real, a 21 de Septiembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2016-4246
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

4432 *Exposición pública de la Cuenta General y estados anuales del ejercicio 2015.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Que en la Intervención de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 212.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público la Cuenta General y los Estados Anuales del ejercicio 2015, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones durante el plazo de QUINCE DÍAS, Y OCHO MÁS, a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La referida Cuenta está informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 30-09-2016.

Montizón, a 01 de Octubre de 2016.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2016-4432
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

4244 *Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos del presupuesto 2016.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Porcuna, adoptado en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, por el que queda aprobado el expediente de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Porcuna para el ejercicio 2016, mediante la modalidad de suplemento de créditos por nuevos o mayores ingresos, cuyo resumen por capítulos, resulta:

Estado de gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO/AUMENTO
9	PASIVOS FINANCIEROS	200.000,00 €

Estado de Ingresos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO/AUMENTO
8	ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Porcuna, a 20 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2016-4244
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

4224 *Adjudicación definitiva obra construcción Piscina municipal.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29/08/2016, se adjudicó el contrato de obras consistentes en 1ª Fase de piscina municipal en Polideportivo Municipal c/ Carretera de Úbeda, s/n; Santo Tomé (Jaén), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 2/2016
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santotome.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.
b) Descripción: 1ª Fase de Piscina Municipal en Polideportivo Municipal c/ Carretera de Úbeda, s/n; Santo Tomé (Jaén).
c) CPV: 45212200-8

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. *Valor estimado del contrato*: 60.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación*. Importe neto: 49.586,78 euros. Importe total: 60.000,00 euros.

6. *Formalización del contrato*:

a) Fecha de adjudicación: 29/08/2016
b) Fecha de formalización del contrato: 05/09/2016
c) Contratista: Activa Servicios Integrales, S.L.U.
d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 49.586,78 euros. Importe total: 60.000,00 euros.

cve: BOP-2016-4224
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Santo Tomé, a 06 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2016-4224
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

4205 *Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de dos plazas de policía local de este Ayuntamiento.*

Edicto

Por Resolución de alcaldía 2016-0297 de fecha 16 de septiembre de 2016, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 2 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Vilches, del tenor literal siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de 2 plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este Municipio, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2016, y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 138, de 20 de julio de 2016 así como rectificación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 147 de 2 de agosto de 2016.

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Aguilar Sánchez Diego
- Alcaraz Rodríguez Alejandro
- Álvarez Chica Javier
- Álvarez Gálvez Rafael M.ª
- Álvarez Vidal José Antonio
- Angulo González M.ª Dolores
- Aragón Ruiz Dionisio Jesús
- Armenteros Cañete Sergio
- Balboa Jiménez Santiago
- Becerra Henares Francisco
- Bermudo Yugueros Antonio Jesús
- Bocanegra Rodríguez Juan Jesús
- Bolívar Cobo José Antonio
- Bustos Patón Fabio Adolfo
- Calero Cañizares Jesús
- Callejón Arenas Miguel Jesús
- Canales Pérez Jacob
- Carvajal Caballero Gracia María
- Castilla Jiménez Pablo
- Castillo Jiménez Pablo
- Castillo Rueda Jorge
- Castillo Vázquez Álvaro

cve: BOP-2016-4205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Castro Susi Rafael Alejandro
- Cazalla Pamos Tomás Jesús
- Cordero Castilla Juan Manuel
- Cortecero Fuentes Juan Marcos
- Couñago Serrano Carmen María
- Crespo Osuna Antonio Jesús
- Cuadrado Mora Pedro
- Cueva Fernández Manuel
- De la Torre Nievas José
- Delgado Fontiveros José
- Delgado Ráez Cristóbal
- Díaz Morales Daniel
- Diz Alba Sergio
- Domínguez Fernández Alberto
- España Bonilla José Manuel
- España González Jorge
- Espino Puerto Juan Jesús
- Estudillo Orellana José Manuel
- Expósito Pelado Amador
- Fajardo Aranda Eloy
- Fernández Álvarez José Luis
- Fernández Granado Francisco Javier
- Fernández López Carlos
- Fernández López Pedro Javier
- Fernández Santos María del Carmen
- Fuentes Pozo Nuria
- Galiano Latorre Antonio
- Gallardo Reyes David
- Gallego Lara Juan Antonio
- Galván Ramírez José Fernando
- Gálvez Ligero Desirée
- Gámez Guerrero Miguel
- García Arias José Manuel
- García del Pino Antonio
- García Morillas Yolanda
- García Retortillo David
- García Rosales Alejandro
- García Rustarazo Rubén
- Gil Montilla María José
- Gómez Barea Sergio
- Gómez Carmona Mariano
- Gómez Garcés Francisco
- Gómez Paredes Álvaro
- González Magaña Francisco Javier
- González Requena Gemma Iris
- Gutiérrez Gil Joaquín
- Higueras Sutil Antonio Manuel
- Hinojosa Muriel María Francisca
- Ibáñez Díaz María Cristina
- Jiménez Rodríguez Sergio
- Jiménez Vilchez Fernando
- Lendínez Buendía Víctor
- León Gómez Manuel Diego
- León Márquez Juan Gabriel
- López Abril José
- López Álvarez Daniel
- López Cobo María del Camino
- López González Tomás
- López Jiménez Alberto

cve: BOP-2016-4205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- López López Antonio
- López Solera José Carlos
- Lora Castilla María Jesús
- Lozano Trujillo Alicia
- Luna Lebrón José Luís
- Lupión Díaz Rubén
- Luque García Rebeca
- Luque Ruiz Juan José
- Madrid Navas David
- Madroñal Mancheno Francisco Agustín
- Marín Espejo María José
- Maroto Cazalilla Francisco
- Márquez Leal Alejandro
- Martín Álvarez Francisco Antonio
- Martín Barrera José Enrique
- Martínez García Alejandro
- Martínez Garrido José Antonio
- Martínez Sánchez Mario
- Martínez Valenzuela Alejandro
- Martínez Vivancos Iván José
- Medina Amorós Alejandro
- Medina Lorente Ana
- Medina Rodríguez José Ramón
- Medina Sánchez María del Carmen
- Méndez Rodríguez José Manuel
- Mercurio Pascual José Scott
- Mérida Camacho José
- Mesa García Daniel
- Molinero Fernández Alicia
- Molinero Jiménez Miguel
- Monje García Enrique
- Monteagudo Lluch Tania
- Mora Vélez Roberto
- Morales Gómez Raúl Miguel
- Morales Navarro Ángel José
- Moreno Rodríguez José
- Morillas Cruz Sergio
- Moya Ramírez Carlos
- Muñoz Puig Miguel Ángel
- Muñoz Talavera Javier
- Olmedo Martín Antonio
- Olmedo Morales Alfonso
- Olmo Guerrero Miguel
- Ortega Torres Manuel
- Ortigosa Repiso Carmen
- Ortiz García Miguel
- Parra Ligero Antonio
- Pazos Santamaría Miguel Ángel
- Peña García Manuel Diego
- Pereira Almagro Juan Jesús
- Pereyra Luque Joaquín
- Pérez García Elena
- Pérez Jarilla Salvador
- Pradas Tirado Andrés
- Prieto Amador Antonio Manuel
- Pulido Jiménez Francisco José
- Pulido Martínez Jesús
- Ramírez Álvarez Rafael
- Rascón Ortiz Beatriz

cve: BOP-2016-4205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Ratia Guzmán José Carlos
- Reyes Nieto Antonio
- Rincón Molina Ismael
- Ríos Infantes Juan José
- Rivero González Raúl
- Roca Torrecillas Salvador
- Rodríguez Moreno Javier
- Rodríguez Pérez David
- Rodríguez Sánchez Noriega José Manuel
- Rodríguez Suarez Alberto Jesús
- Rojas Mejías Juan Ignacio
- Roldán Roldán Antonio Ángel
- Romero Izquierdo Juan Jesús
- Rosa Poley Javier
- Rubio Vera José Manuel
- Ruiz Carrillo Juan
- Ruiz Gómez Julio
- Rus Duro Alejandro
- Rus Sánchez José Manuel
- Salas Velasco David
- Sánchez Díaz Laura
- Sánchez Fernández Raúl
- Sánchez Hervás Ismael
- Sánchez Luján Águeda
- Sánchez Martel María del Carmen
- Sánchez Muñoz Francisco Jesús
- Sánchez Parras David
- Sánchez Ramos Teresa de Jesús
- Sánchez Robles Francisco
- Sánchez Romero Inmaculada
- Saucedo Galván Oscar
- Sequera Navas Luís Miguel
- Serna Villacañas César
- Serrano Montilla Alberto
- Solís Rodríguez Eugenio
- Talavera Santiago Manuel Jesús
- Toro Martínez Francisco Javier
- Torres Zarrías Rubén Moises
- Vaquero Prados Daniel
- Vergara Romero María Jesús
- Vigil Ruiz Francisco Manuel
- Vilchez Vargas Manuel

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

• Camacho Castro Jonathan.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Contreras Arroyo Manuel.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• de la Torre Pancorbo Elisabeth.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Llamas Martínez Félix.	Por las causas siguientes: (*) (c)
• Lozano García Álvaro Manuel.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Moral Lara Francisco José.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Moreno Crespo Juan Antonio.	Por las causas siguientes: (*) (a)
• Prieto García Juan de Dios.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Rodríguez Méndez Juan Antonio.	Por las causas siguientes: (*) (b)
• Toledano Salas Samuel.	Por las causas siguientes: (*) (b)

(*) Causas de Exclusión:

cve: BOP-2016-4205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(a) No reunir el requisito indicado en la Base "4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento (...)"

(b) No reunir el requisito indicado en la Base "4.4. A la solicitud se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20,00 euros, cantidad que deberá ser abonada la Caja Rural de Jaén (...)"

(c) No reunir el requisito indicado en la Base "4.4. (...) En la hoja de pago se deberá consignar el nombre de la persona aspirante y la denominación a la plaza a la que se opta."

Segundo. Los aspirantes excluidos podrán, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de esta Resolución, subsanar, en su caso, la falta o, acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa Resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vilches, a 16 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2016-4205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

4024 *Información Pública del expediente M-3728/2015-TYP.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-3728/2015-TYP (2366/2005)
Peticionarios: Comunidad de Regantes La Mesa
Uso: Agropecuarios-regadíos. Superficie regable (ha):9
Volumen anual (m³/año): 39.400
Caudal concesional (L/s): 3,94
Procedencia del agua: Subterránea
Datos captación:

Nº	TERMINO	PROV.	TIPO DE CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá La Real	Jaén	Pozo	Fuera de masa	Alto Genil	422550	4142338

Objeto de la modificación: Inclusión de balsa de almacenamiento ubicada en la coordenadas UTM (ETRS89) X-422549, Y-4142657 con una capacidad de 7.847 m³ y una altura de 4,92 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

cve: BOP-2016-4024
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sevilla, a 29 de Agosto de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-4024
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

4256 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 2412/2015. Procedimiento Origen: Ordinario 307/2014.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20140001233.
Negociado ML.
Recurso: Recursos de Suplicación 2412/2015 (CUD 80/16).
Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 307/2014.
Recurrente: Manuel Montoro Pérez.
Representante: Mercedes Ureña Ortega.
Recurrido: Fondo de Garantía Salarial y Transbugama 15, S.L.
Representante: Letrado de los Servicios Jurídicos del Estado para Fondo de Garantía Salarial.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada.

Certifico: Que en el recurso de suplicación núm. 2412/2015 seguido a instancia de Manuel Montoro Pérez contra Fondo de Garantía Salarial y Transbugama 15, S.L. dimanante de los autos núm. 307/14 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia

Doña Laura Tapia Ceballos.

En Granada a catorce de julio de dos mil dieciséis.

Recibidas las anteriores certificaciones de sentencias en su día solicitadas únanse a la pieza separada de su razón y

Acuerdo:

- Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación para la unificación de doctrina presentado por el Abogado del Estado en representación de Fondo de Garantía Salarial entregándose copias del escrito a las demás partes.

- Emplácese a las partes para que se personen por escrito por medio de letrado ante la Sala

cve: BOP-2016-4256
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de lo Social del Tribunal Supremo (Sala 4ª.) en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo presentar del escrito tantas copias como partes y designar un domicilio en la sede de la Sala 4ª. a efectos de notificación, con todos los datos necesarios para su práctica a los efectos del art. 53.2 de la L.P.L., debiendo la parte acreditar su representación de no constar previamente en las presentes actuaciones.

La parte recurrente se entiende personada con la remisión del presente recurso.

Una vez emplazadas, elévense a dicha Sala los autos originales dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Sirviendo la notificación de la presente de emplazamiento en forma.

Modo de Impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Transbugama 15, S.L., expido el presente.

Granada, a 09 de Septiembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, LAURA TAPIA CEBALLOS.

cve: BOP-2016-4256
Verificable en https://bop.dipujaen.es